



República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales

RESOLUCIÓN DJ-GL No. 005-2022
SOBRE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD INTERPUESTO POR EL TRABAJADOR
TIRSO ABDALÁ RAMOS

La **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)**, entidad autónoma del Estado, creada por la Ley No. 87-01 de fecha 9 de mayo del año 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), debidamente representada por su Superintendente, Dr. Jesús Feris Iglesias.

CON MOTIVO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD incoado por la Dirección General de Información y Defensa de los Afiliados a la Seguridad Social (DIDA), en representación del trabajador **TIRSO ABDALÁ RAMOS**, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 223-0149810-5, domiciliado y residente en la carretera Sajoma, Kilómetro 12, No. A-1, Hato del Yaque, Santiago de los Caballeros, República Dominicana, contra la decisión emitida por el Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), de fecha 12 de octubre de 2021, mediante la cual le negó al trabajador, de generales antes descritas, la reapertura del Expediente No. 386609, debido a que el trabajador en su historia clínica presenta cefalea crónica, tratado por la Dra. Luisa Martínez de Albaine (Internista), desde enero de 2019.

RESULTA: Que, el trabajador **TIRSO ABDALÁ RAMOS** laboraba para la empresa Interra Investments, S.R.L., desde el 3 de julio de 2019 hasta 10 de junio de 2020, de lunes a viernes, desempeñándose como conductor de vehículo pesado, devengando un salario mensual, al momento de ocurrir el accidente, de Diez Mil Setecientos Treinta Pesos Dominicanos con 00/100 (RD\$10,730.00).

RESULTA: Que, en fecha 5 de febrero de 2020, el empleador, mediante el formulario de Aviso de Accidente de Trabajo (ATR-2), reporta al IDOPPRIL el accidente ocurrido al trabajador **TIRSO ABDALÁ RAMOS** en fecha 2 de febrero de 2020, de la siguiente manera: "LLEVANDO UNA CARGA AL MUELLE STO DGO, LA GRUA DEL MUELLE LEVANTO LA PATANA COMPLETO A UNA ALTURA DE 30 PIES Y DEJO CAER COMPLETA"; lo cual dio apertura al Expediente No. 386609.

RESULTA: Que, en fecha 7 de febrero de 2020, el Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laboral (IDOPPRIL) reconoció el accidente de trabajo del trabajador **TIRSO ABDALÁ RAMOS**, con el diagnóstico de Politraumatizado, trauma cervical y abdominal. En ese sentido, el trabajador recibió por el IDOPPRIL la cobertura de todos los gastos médicos, entre ellos, emergencia, hospitalización, estudios diagnósticos, autorización de medicamentos hasta el 17 de junio de 2020, interconsultas con varios especialistas, tales como neurocirugía, cirugía general, oftalmología, medicina interna, ortopedia y traumatología. Además, se le pagó subsidios por discapacidad temporal hasta el 22 de mayo de 2020.

RESULTA: Que, el Dr. Francisco Antonio Basora Payamps emite una certificación en fecha 20 de junio de 2020 que detalla lo siguiente:





República Dominicana Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales

"Yo el Dr. Francisco Antonio Basora Payamps, cedula de identidad y electoral 031-0308818-7, Exequátur: 293-04, por medio de la presente hago constar que el paciente Tirso Abdala Ramos, cedula de identidad y electoral 223-0149810-5, cursa con Dx. Trauma craneoencefálico moderado, politraumatizado. El mismo no está apto para trabajar por los próximos 30 días a partir de la fecha."

RESULTA: Que, en fecha 17 de octubre de 2020, la Dra. Mercedes L. Bermúdez, Radióloga, le realizó en la Clínica Unión Médica del Norte, S.A., un estudio de Columna Lumbo Sacra AP/LAT, con técnica AP y Lateral de pie y descalzo, al trabajador **TIRSO ABDALÁ RAMOS**, el cual arrojó el siguiente hallazgo:

"El examen de la columna revela:

Eje longitudinal con desviación hacia la izquierda.

Cuerpos vertebrales son normales en forma, numero, tamaño y posición relativa entre sí.

Se observa adecuada mineralización de estructuras óseas.

Los contornos de la cortical incluyendo laminas basal y superior es lisa, bien delimitado.

Crestas ilíacas simétricas en altura,

Apófisis transversas, articulares y espinosa son de configuración correcta.

Espacios intervertebrales y el canal medular tienen una anchura normal.

En los tejidos blandos no se observa indicio de cuerpos extraños ni calcificaciones

Impresión Diagnóstica:

ASIMETRIA LUMBAR IZQUIERDA".

RESULTA: Que, en fecha 19 de octubre de 2020, la Dra. Mercedes L. Bermúdez, Radióloga, le realizó en la Clínica Unión Médica del Norte, S.A., un IRM de Cráneo con la técnica "Se realizan cortes axial, coronal y sagital en T1, T2 Flair y Spin Eco, en equipo siemens essenza 1.5 Tesla, sin inyección de contraste", al trabajador **TIRSO ABDALÁ RAMOS**, el cual reveló el hallazgo siguiente:

"Parénquima cerebral normal sin evidencias de lesiones tumorales, isquémicas o hemorrágicas.

Fisura interhemisférica central.

Circunvoluciones cerebrales y profundidad de los surcos de configuración y número normal, sin ensanchamiento circunscrito.

Corteza cerebral de grosor normal, sin anomalías de señal adyacente a la calota por todos los lados, sin aumento de líquido entre la corteza y la calota.

Sistema ventricular y cisterna cerebrales de configuración normal con amplitud adecuada para la edad del paciente, simétrico, con señal de flujo en el acueducto mesencefálico.

Sustancia blanca sin alteraciones circunscritas o difusas de la señal, de espesor normal en relación a la corteza.

Ganglios basales, cápsula interna y externa y tálamo de límite bien definidos.

Cuerpo calloso de disposición, configuración y tamaño normal, sin focos de desmielinización.

Tronco cerebral y cerebelo sin anomalías de emisión de señal.





República Dominicana Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales

Zona de ángulo pontocerebeloso y conductos auditivos sin anomalía de señal de diámetro normal.

Silla turca y glándula hipofisaria de configuración normal.

Orbita simétrica con glóbulos oculares simétricos normales, con músculos oculares normales.

Engrosamiento mucoperiosteal de carácter inflamatorio en las celdillas etmoidales, seno esfenoidal y maxilar bilateral

Impresión Diagnóstica:

-Parénquima cerebral sin alteraciones (sic) morfológicas evidentes que referir.

-Pansinusitis".

RESULTA: Que, la Dra. Wanda Jiménez Díaz, Neuróloga - Internista del Centro Médico Cibao - UTESA, en fecha 21 de octubre de 2020, emitió la siguiente certificación que constata lo siguiente:

"Por este medio, yo, Doctora Wanda Jiménez, exqt no. 814-09, hago constar haber evaluado al paciente Tirso Abdala Ramos, portador de la cédula de identidad y electoral número 223-0149810-5.

Certifico que el mismo cursa con diagnóstico de Cefalea crónica diaria y escoliosis lumbares secundarias a accidente laboral ocurrido en el mes de febrero del año en curso.

Recomendamos de tome en cuenta (sic) para lo pertinente".

RESULTA: Que, en fecha 18 de noviembre de 2020, el trabajador **TIRSO ABDALÁ RAMOS** le solicitó al Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgo Laboral (IDOPPRIL) la reapertura de su caso, a lo cual, en fecha 19 de noviembre de 2020, el IDOPPRIL le respondió al trabajador lo siguiente:

"El Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), CERTIFICA que en su base de datos existe notificación de Accidente Laboral a nombre del Sr. TIRSO ABDALA RAMOS portador de la cédula de identidad y electoral No. 223-0149810-5, registrado con el No.386609, de fecha 02/02/2020.

La lesión actual que reporta como diagnóstico el médico tratante y los estudios diagnóstico (CEFALEA CRONICA / ESCOLIOSIS LUMBAR), no se corresponde con el evento reportado al IDOPPRIL en la fecha indicada."

RESULTA: Que, en fecha 3 de diciembre de 2020, el Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgo Laboral (IDOPPRIL) emitió un informe de salud ocupacional que describe el evento de la siguiente manera:

"Paciente refiere encontrarse el día dos de febrero 2020, dentro de un vehículo tipo patana, en el muelle en Santo Domingo, en el lado del conductor. Cuando una grúa, levanta la patana hasta 30 pies de altura y la deja caer de golpe.





República Dominicana Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales

El paciente recibió golpes superficiales a nivel de la cabeza, cervical, lumbar y trauma cerrado de abdomen. Por el cinturón siempre estuvo dentro del vehículo. Ocurriendo dicho evento a las 4:30 am, sin pérdida del conocimiento.

Recibe asistencia médica el mismo día en la Clínica Abreu, en Santo Domingo, donde fue ingresado sin pérdida del conocimiento, por trauma superficial de cabeza. El ingreso fue por 11 días. Fue manejado conservadoramente, con Desketoprofeno, Taural en ampolla (Ranitidina), Celtrian 1 gramo en ampolla, Metoclopramida en ampolla y Solución Salina al 0.9%.

RESULTA: Que, en fecha 3 de mayo de 2021, la Dra. Karina A. Rodríguez, Radióloga, le realizó en el Hospital Metropolitano de Santiago (HOMS) una resonancia Magnética de Columna Torácica al trabajador **TIRSO ABDALÁ RAMOS**, la cual detalla los siguientes hallazgos y diagnóstico:

*"Deshidratación de los discos intervertebrales T3-T4, T4-T5, T5-T6, T6-T7.
Protrusión discal focal central T3-T4.
Hemangioma en el cuerpo vertebral de T5 y T9.
Medula es heterogénea con un mayor aumento de señal a la altura de T3-T4 de segmento corto en su aspecto ventral.
No existen compresiones ni engrosamiento de las raíces nerviosas emergentes.
El canal dorsal de amplitud adecuada en toda su extensión.
Uniones costo-vertebrales sin alteraciones.
No se evidencia anomalías de las diferentes estructuras vasculares ni musculares.
Espacios pre-vertebrales libres.*

Impresión diagnóstica:

*Discopatía leve en los niveles de T3-T4, T4-T5, T5-T6, T6-T7.
Protrusión discal focal central T3-T4, que deforma al saco tecal.
Hemangioma en el cuerpo vertebral de T5 y T9.
Medula es heterogénea con un mayor aumento de señal a la altura de T3-T4 de segmento corto en su aspecto ventral"*

RESULTA: Que, en la misma fecha y lugar, la Radióloga le realizó una Resonancia Columna Cervical al trabajador **TIRSO ABDALÁ RAMOS**, estudio que presentó el siguiente hallazgo y diagnóstico:

*"Rectificación de la lordosis cervical.
Deshidratación de los discos intervertebrales multiniveles con altura conservada.
Medula de aspecto heterogéneo de localización ventral y central.
No anomalías en arcos posteriores.
No existen compresiones ni engrosamiento de las raíces nerviosas emergentes.
El canal cervical de amplitud adecuada en toda su extensión.
No se evidencia anomalías de las diferentes estructuras vasculares ni musculares.
Espacios pre-vertebrales libres.*





República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales

Impresión diagnóstica:

Discopatía multiniveles con altura conservada

Medula de aspecto heterogéneo de localización ventral y central".

RESULTA: Que, en fecha 9 de agosto de 2021, el trabajador **TIRSO ABDALÁ RAMOS** le otorgó poder a la Dirección General de Información y Defensa de los Afiliados (DIDA) para que lo represente en contra de la resolución de la negativa emitida por el IDOPPRIL.

RESULTA: Que, en fecha 23 de agosto de 2021, el IDOPPRIL emitió un informe de evaluación al daño que detalla lo siguiente:

"Presentamos el caso del Sr. Tirso ramos quien posee un reporte de accidente laboral en fecha 02-02-2020 ATR-2: 386609 el cual refiere que mientras se encontraba en su jornada laboral en calidad de chófer de equipos pesado trasladando una carga al muelle la grúa del muelle levanta la patana dejándolo caer completamente.

Fue reportado el día 05-02-2020 tres días después siendo calificado por diagnóstico de politraumatizado, trauma cervical y abdominal solo aprobando la fase aguda del mismo ya que el afiliado presentaba una condición de salud preexistente no laboral al momento del accidente.

Recibimos licencias médicas desde la fecha 05-02-2020 hasta el 20-05-2020 la primera licencia fue emitida por el Dr. José Joaquín Puello (Neurocirujano) con diagnóstico politraumatizado, columna cervical-dorsal y abdominal por un periodo de 15 días luego las demás licencias fueron emitidas por el Dr. Francisco Basora (Neurocirujano) por diagnóstico trauma craneocefálico moderado, politraumatizado, las cuales todas fueron recibidas y pagadas por IDOPPRIL.

El mismo fue manejado conservadoramente con reposo y medicación sin ninguna intervención quirúrgica.

Se le realizaron todos los estudios de lugar.

TAC Columna-Lumbar 24-01-2019: Protrusión Discal postero-central L4-L5 que contacta el saco tecal.

RM Columna Cervical 20-02-2020: Normal.

RX. Cervical 21-05-2020: Sin hallazgos patológicos.

RX. Lumbo-sacra 17-10-2020: Asimetría Lumbar Izquierda.

IRM de Cráneo 19-10-2020: Parénquima Cerebral normal, Pansinusits.





República Dominicana Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales

IRM Columna Dorsal 28-01-2021: Protrusión discal postero central D3-D4-D5-DG y D-6-D7 que contacta saco tecal y comprime el cordón medular en D3-D4, espondilosis de la columna dorsal.

IRM Cervical 05-05-2021; Discopatía multiniveles con altura conservadora.

-Fue evaluado por oftalmología, cirugía general, medicina interna y neurocirugía sin encontrarse ningún hallazgo relevante al momento.

Recibimos de alta médica por el Dr. Francisco Basora (Neurocirujano) con diagnóstico trauma craneocefálico moderado, politraumatizado apto para reintegrarse a sus labores.

El mismo tiene historia de cefalea crónica manejado por la Dra., Luisa Martínez Albaine (Internista) la cual lo maneja desde el año 2019 un año antes de su accidente laboral.

Conclusión: El afiliado al momento de calificar el accidente ya presentaba una enfermedad de base no laboral y se le aprobó solo la fase aguda del trauma, por el diagnóstico que se aprobó por IDOPPRIL, no presentó fracturas y fue manejado de una manera conservadora se le autorizó y fueron pagas todos los servicios por el diagnóstico que fue aprobado por IDOPPRIL, actualmente el afiliado presenta molestias o sintomatologías que están relacionadas a su proceso degenerativo de su columna cervical y dorsal e historia de cefalea crónica la cual debe darse asistencia médica con su seguro de salud ARS"

RESULTA: Que, en fecha 12 de octubre de 2021, el IDOPPRIL emitió una comunicación, a requerimiento del trabajador **TIRSO ABDALÁ RAMOS**, que constata lo siguiente:

"Luego de un cordial saludo brindamos respuesta a su solicitud de fecha 27 de septiembre del 2021 en la cual nos requiere "Declinación de caso. Una carta del director explicando porque no me dan cobertura". En relación a reporte de fecha 05 de febrero, 2020 del empleador Interra Investments SRL, RNC núm. 131065112 por evento ocurrido a su empleado Tirso Abdala Ramos, cédula de identidad y electoral no. 223-0149810-5 en fecha 02 de febrero, 2020, el cual tras la investigación correspondiente fue calificado como un accidente laboral bajo el expediente 386609.

El diagnóstico de calificación fue: "Politraumatizado, trauma cervical y abdominal". Diagnóstico por la cual le fueron cubiertas todas las prestaciones en gastos e incapacidades médicas acorde a la Ley 87-01 por los montos siguientes:

<i>Incapacidades Médicas</i>	<i>Gastos Médicos</i>
<i>RD\$43.000.00</i>	<i>RD\$83,091.31</i>

Dado que el manejo de los médicos tratantes fue conservador: reposo y medicación no se le realizó ninguna intervención quirúrgica, pero brindamos cobertura a todos los estudios indicados y en nuestro sistema poseemos los siguientes resultados el primero de ellos





República Dominicana Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales

aportado por el afiliado y los demás cubiertos por el Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL):

- TAC Columna-Lumbar de fecha 24 enero, 2019. Resultado: Protrusión discal postero-central L4-L5 que contacta el saco tecal.
- RM Columna Cervical de fecha 20 febrero, 2020. Resultado: Normal.
- Rx Cervical de fecha 21 mayo, 2020. Resultado: Sin hallazgos patológicos.
- Rx Lumbo-sacra de fecha 17 octubre, 2020. Resultado: Asimetría lumbar izquierda.
- IRM de Cráneo de fecha 19 octubre, 2020. Resultado: Parénquima cerebral normal. Pansinusitis.
- IRM Columna Dorsal 28 enero, 2021. Resultado: Protrusión discal postero central D3-D4-D5-D6 y D-6-D7 que contacta saco tecal y cordón medular en D3-D4, espondilosis de la columna dorsal.
- IRM Cervical 05 mayo, 2021. Resultado: Discopatía multiniveles con altura conservadora.

Fue evaluado por oftalmología, cirugía general, medicina interna y neurocirugía sin encontrarse ningún hallazgo relevante al momento de las evaluaciones.

Recibimos de alta médica emitida por su médico tratante Dr. Francisco Basora (neurocirujano) en fecha 20 de junio 2020 con lo cual su expediente quedó cerrado.

Posteriormente presentó solicitud de reapertura por diagnóstico de cefaleas siendo declinada dicha solicitud debido a que tiene historia clínica de cefalea crónica manejado por la Dra. Luisa Martínez de Albaine (internista) desde enero del 2019 por lo que no tiene pertinencia de cobertura por el Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL)".

RESULTA: Que, en fecha 25 de noviembre de 2021, la Dirección General de Información y Defensa de los Afiliados (DIDA), en representación del trabajador **TIRSO ABDALÁ RAMOS**, le solicita a esta Superintendencia una revisión de la decisión de declinatoria de solicitud de reapertura del Expediente Núm. 386609 emitida por el IDOPPRIL.

VISTOS los siguientes documentos: **1)** Copia del informe radiológico de fecha 3 de febrero de 2020; **2)** Copia de las facturas de los estudios realizados en el laboratorio Referencia; **3)** Copia de la certificación emitida por el neurólogo Dr. José Joaquín Puello, en fecha 5 de febrero de 2020; **4)** Copia de la cédula de identidad y electoral del trabajador **TIRSO ABDALÁ RAMOS**; **5)** Copia del referido a la Dra. Luisa Martínez; **6)** Copia de las radiografías de mano derecha; **7)** Copia de los recibos de consumo a favor del Dr. Julio C. Justo; **8)** Copia del Formulario de Solicitud de Reembolso a la ARL; **9)** Copia de los resultados del estudio IRM de columna cervical de fecha 20 de febrero de 2020; **10)** Copias de las licencias médicas emitidas por el Dr. Francisco A. Basora; **11)** Copia de la solicitud de autorización de estudio en Oftalmolora de fecha 25 de febrero de 2020; **12)** Copia de los formularios de reclamación de pago para los honorarios médicos a la ARL; **13)** Copia de las indicaciones de medicamento; **14)** Copia de los resultados del estudio de Columna cervical AP/Lat/OBLI de fecha 25 de mayo de 2020; **15)** Copia del historial clínico emitido por Oftalmolora, en fecha 22 de mayo de 2020;





República Dominicana Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales

16) Copia del alta médica emitida por el DR. Francisco A. Basora, en fecha 20 de junio de 2020; 17) Copia de los resultados del estudio Columna lumbo AP/LAT, en fecha 17 de octubre de 2020; 18) Copia de los resultados del estudio IRM de Cráneo, de fecha 19 de octubre de 2020; 19) Copia de la certificación emitida por la Dra. Wanda Jiménez en fecha 21 de diciembre de 2020; 20) Copia del formulario de Solicitud certificaciones de afiliado/as y partes interesa del IDOPPRIL; 21) Copia de la comunicación emitida por el IDOPPRIL en fecha 19 de noviembre de 2020; 22) Copia del informe de Salud Ocupacional emitido por el IDOPPRIL, en fecha 3 de diciembre de 2020; 23) Copia de la solicitud de representación del trabajador **TIRSO ABDALÁ RAMOS** a la DIDA, de fecha 9 de agosto 2021; 24) Copia del informe de evaluación al daño emito por el IDOPPRIL en fecha 23 de agosto de 2020; 25) Copia del comunicado emitido por el IDOPPRIL de fecha 12 de octubre de 2021; 26) Copia del ATR-2; 27) Copia de la solicitud de revisión y recurso interpuesto por la DIDA en representación del trabajador; 28) Copia del Reporte de Consumo Detallado de la Administradora de Riesgos de Salud – Primera ARS – del Trabajador; y 28) Nota Técnica de la Dirección de Aseguramiento en Riesgos Laborales de la Superintendencia.

VISTOS: Los demás documentos que forman el expediente.

LA SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES, LUEGO DE ESTUDIAR EL EXPEDIENTE:

CONSIDERANDO: Que, el presente caso se trata de un recurso de inconformidad, incoado por la Dirección General de Información y Defensa de los Afiliados (DIDA), en representación del trabajador **TIRSO ABDALÁ RAMOS**, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, portador de cédula de identidad y electoral No. No. 223-0149810-5, domiciliado y residente en la carretera Sajoma, Kilómetro 12, No. A-1, Hato del Yaque, Santiago de los Caballeros, República Dominicana, contra la decisión emitida por el Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), de fecha 12 de octubre de 2021, mediante la cual le negó al trabajador la reapertura del expediente No 386609, debido a que el mismo, en su historia clínica presenta cefalea crónica, tratado por la Dra. Luisa Martínez de Albaine (Internista), desde enero de 2019.

CONSIDERANDO: Que, la **SISALRIL**, a nombre y en representación del Estado Dominicano, debe velar por el estricto cumplimiento de la Ley No. 87-01 y sus normas complementarias, así como proteger los intereses de los afiliados y vigilar la solvencia financiera de la Administradora de Riesgos Laborales (ARL).

CONSIDERANDO: Que, en fecha 9 de mayo de 2001, fue promulgada la Ley No. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), para proteger a la población contra los riesgos de vejez, discapacidad, sobrevivencia, cesantía por edad avanzada, enfermedad, maternidad, infancia y riesgos laborales.

CONSIDERANDO: Que, el Libro IV de la Ley No. 87-01 contempla el Seguro de Riesgos Laborales, el cual tiene como propósito prevenir y cubrir los daños ocasionados por accidentes de trabajo y/o enfermedades profesionales; y comprende toda lesión corporal y todo estado mórbido que el trabajador sufra con ocasión o por consecuencia del trabajo que presta por





República Dominicana Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales

cuenta ajena, incluyendo los tratamientos por accidentes de tránsito en horas laborables y/o en la ruta hacia o desde el centro de trabajo.

CONSIDERANDO: Que el artículo 208 de la referida Ley dispone lo siguiente: "**Art. 208.- Contencioso de la Seguridad Social.** Las normas complementarias establecerán los procedimientos y recursos, amigables y contenciosos, relativos a la delegación de prestaciones y a la demora en otorgarlas."

CONSIDERANDO: Que, en fecha 30 de septiembre de 2019, fue promulgada la Ley No. 397-19, que crea el Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), Entidad que asumió las funciones del Instituto Dominicano de Seguros Social (IDSS), en lo que respecta a la administración de los riesgos laborales (ARL), de conformidad con lo establecido por los artículos 5 y 22 de la indicada ley.

CONSIDERANDO: Que, en vista de que la Ley No. 397-19 fue publicada en la Gaceta Oficial No. 10956 en fecha 1° de octubre de 2019, la misma entró en vigencia en todo el territorio nacional el día 3 de octubre del año 2019, conforme a lo establecido por el artículo 109 de la Constitución de la República y el artículo 1 del Código Civil.

CONSIDERANDO: Que, el artículo 22 de la Ley No. 397-19 establece lo siguiente: "**Artículo 22.- Recursos a las decisiones del IDOPPRIL sobre riesgos laborales.** Las decisiones del Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL) relativas a la administración y entrega de prestaciones del seguro de riesgos laborales, podrán ser recurridas ante la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL) en un plazo de treinta (30) días, contados a partir de su notificación a la o el interesado, de acuerdo con lo establecido en la Ley No. 87-01 y las normas complementarias."

CONSIDERANDO: Que, en consecuencia, esta Superintendencia es del criterio que el indicado plazo de treinta (30) días para la interposición del recurso, aplica para todas las decisiones notificadas por el IDOPPRIL, a partir del día 3 de octubre de 2019, fecha de entrada en vigencia de la referida Ley.

CONSIDERANDO: Que, esta Superintendencia ha verificado que el trabajador **TIRSO ABDALÁ RAMOS** interpuso el recurso en fecha 22 de diciembre de 2021, por no estar conforme con la decisión del IDOPPRIL, de fecha 12 de octubre de 2021, mediante la cual le negó a este la cobertura del diagnóstico de cefaleas, con motivo del accidente en funciones reportado en fecha 5 de febrero de 2020.

CONSIDERANDO: Que el artículo 206 de la Ley No. 87-01 consagra: "**Art. 206.- Supervisión, control y monitoreo.** Todo lo relativo al proceso de supervisión, control y monitoreo del Seguro de Riesgos Laborales estará a cargo de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales."

CONSIDERANDO: Que el artículo 185 de la Ley No. 87-01 contempla que: "**El propósito del Seguro de Riesgo Laborales es prevenir y cubrir los daños ocasionados por accidentes de trabajo y/o enfermedades profesionales. Comprende toda lesión corporal y todo estado mórbido que el trabajador sufra con ocasión o por consecuencia del trabajo que presta por cuenta ajena.**"





República Dominicana Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales

Incluye los tratamientos por accidentes de tránsito en horas laborables y/o en la ruta hacia o desde el centro de trabajo."

CONSIDERANDO: Que el artículo 190 de la Ley No. 87-01 contemplan los Riesgos que cubre el Seguro de Riesgos Laborales al establecer que: *"El Seguro de Riesgos Laborales comprende: a) Toda lesión corporal y todo estado mórbido que el trabajador o aprendiz sufra por consecuencia del trabajo que realiza; b) Las lesiones del trabajador durante el tiempo y en el lugar del trabajo, salvo prueba en contrario; c) Los accidentes de trabajo ocurridos con conexión o por consecuencia de las tareas encomendadas por el empleador, aunque estas fuesen distintas de la categoría profesional del trabajador; d) Los accidentes acaecidos en actos de salvamento y en otros de naturaleza análoga, cuando unos y otros tengan conexión con el trabajo; e) Los accidentes de tránsito dentro de la ruta y de la jornada de trabajo; y f) Las enfermedades cuya causa directa provenga del ejercicio de la profesión o el trabajo que realice una persona y que le ocasione discapacidad o muerte."*

CONSIDERANDO: Que, seguidamente, el artículo 191 de la Ley no. 87-01 comprende los Riesgos laborales excluidos y no considerados al consagran que: *"Para los efectos de la presente ley, no se considerarán riesgos laborales los ocasionados por las siguientes causas: a) Estado de embriaguez o bajo la acción de algún psicotrópico, narcótico o droga enervante, salvo prescripción médica, b) Resultado de un daño intencional del propio trabajador o de acuerdo con otra persona, o del empleador; c) Fuerza mayor extraña al trabajo; d) Los accidentes de tránsito fuera de la ruta y de la jornada normal del trabajo; y e) Los daños debido a dolo o a imprudencia temeraria del trabajador accidentado."*

CONSIDERANDO: Que el trabajador **TIRSO ABDALÁ RAMOS** motivó la solicitud de reapertura del Caso No. 386609 ante el IDOPPRIL fundamentado en el Certificado Médico, de fecha 21 de octubre de 2020, emitido por la Dra. Wanda Jiménez Díaz, Neuróloga Internista, el cual certifica que el citado trabajador cursa con diagnóstico de cefalea crónica diaria y escoliosis lumbar secundaria, por el accidente de tránsito ocurrido en febrero de 2020.

CONSIDERANDO: Que, no obstante lo anterior, esta Superintendencia ha constatado, mediante el estudio del histórico de consumo de salud de la Administradora de Riesgos de Salud – Primera ARS - del trabajador, que desde fecha 24 de enero de 2019, un (1) año antes de ocurrir el accidente, el trabajador **TIRSO ABDALÁ RAMOS** ya había sido tratado de cefalea crónica por la Dra. Luisa Martínez, Internista.

CONSIDERANDO: Que, de igual modo, esta Superintendencia ha comprobado, mediante el estudio del histórico de consumo de salud de la Administradora de Riesgos de Salud – Primera ARS - del trabajador, que en fecha 24 de enero de 2019, un (1) año antes de ocurrir el accidente, al trabajador **TIRSO ABDALÁ RAMOS** se le realizó un TAC Columna Lumbar, cuyo estudio arrojó: Protrusión discal postero-central de L4-L5 que contacta saco tecal.

CONSIDERANDO: Que, siendo así, se evidencia que el diagnóstico que presenta el trabajador **TIRSO ABDALÁ RAMOS** para la solicitud de reapertura del Caso No. 386609 ante el IDOPPRIL consiste en una condición de salud preexistente.





República Dominicana Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales

CONSIDERANDO: Que el Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL) cubrió todas las prestaciones en gatos e incapacidades al trabajador **TIRSO ABDALÁ RAMOS** referente al Caso No. 386609 relacionado con el accidente laboral ocurrido en fecha 2 de febrero de 2020.

CONSIDERANDO: Que el Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL) cerró el Caso No. 386609 del trabajador **TIRSO ABDALÁ RAMOS** conforme el alta médica, de fecha 20 de junio de 2020, emitido por el Dr. Francisco A. Basora.

CONSIDERANDO: Que, en fecha 17 de abril de 2022, la Dirección de Aseguramiento en Riesgos Laborales (DARL) de esta Superintendencia, luego de evaluar el expediente del afiliado y los documentos por el IDOPPRIL y la DIDA; así como, de las declaraciones obtenidas en sus investigaciones, señaló en su análisis y opinión técnica lo siguiente:

"Centrándonos puntualmente en la reclamación del afiliado interpuesta a través de la DIDA y los argumentos del IDOPPRIL para la negación de reapertura del caso, específicamente vinculado al accidente de trabajo reconocido, observamos los siguientes:

• Que la reclamación que dio origen al acceso del SRL y sus beneficios fue el accidente de trabajo registrado en fecha 05/02/2020, donde los diagnósticos calificados por el IDOPPRIL derivados del evento fueron cubiertos hasta la De Alta Médica de dichas lesiones (agudas). Es importante señalar que el daño o lesión que se reclama como derivado del accidente es por la escoliosis y el síntoma de cefalea crónica.

• Se verifica en la investigación, el histórico de consumo de su ARS y la investigación del IDOPPRIL la presencia de una condición de salud que indica preexistencia desde el año 2019 con diagnóstico de:

Protrusión discal postero-central de L4-L5 que contacta saco tecal y tomografía de cráneo que afiliado confirma padece de Sinusitis y es confirma en estudios de imágenes, la cual entendemos que por si sola produce los síntomas de dolor, parestesias (calambres), adormecimiento en extremidad inferior con disminución de la fuerza muscular que puede impedir la realización de su trabajo al agravarse como consecuencia del evento que nos ocupa. Señalamos que la cobertura derivada de un agravamiento, actualmente no se contempla en el marco del SRL.

• En cuanto a las cefaleas crónicas asociadas al trauma craneoencefálico derivado del accidente reconocido, observamos que existe un tratamiento por este síntoma desde el 2019. Igualmente se registran evidencias de una inflamación de senos paranasales que pueden agravar las mismas y que por si solas se asocian a cefalalgias (dolor de cabeza).

• Sobre el daño derivado del accidente de trabajo entendemos que el IDOPPRIL cubrió los daños a la salud y de lucro cesante en el marco de la Ley 87-01 y su Reglamento.

• Sobre el ejercicio del IDOPPRIL, somos de opinión que cuenta con los argumentos que sustentan la declinatoria de reapertura del expediente, una vez cubierta la fase aguda y derivada directamente del accidente de trabajo reconocido bajo amparo del SRL."





República Dominicana Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales

CONSIDERANDO: Que, en consecuencia, luego de analizar cada uno de los documentos que obran en el expediente, las declaraciones como resultado de las entrevistas realizadas por los técnicos de la SISALRIL y la normativa aplicable, esta Superintendencia es del criterio que el diagnóstico presentado por el trabajador **TIRSO ABDALÁ RAMOS** para la reapertura del Caso No. 386609 ante el IDOPPRIL, no es a consecuencia del accidente ocurrido en fecha 2 de febrero de 2020, reconocido por el IDOPPRIL con el expediente No. 386609, toda vez que se ha comprobado que es una condición de salud preexistente al accidente y que el IDOPPRIL cubrió los daños a la salud y de lucro cesante en el marco de la Ley No. 87-01 y su Reglamento derivado del accidente de trabajo hasta la alta médica concedida al trabajador por el Dr. Francisco A. Basora, en fecha 20 de junio de 2020.

POR TALES MOTIVOS y vistos los artículos 2, 4 parte *in fine*, 185, 188, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 207 y 208 de la Ley No. 87-01, de fecha 9 de mayo de 2001; la Ley No. 397-19, de fecha 30 de septiembre de 2019, que crea el Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL); el Reglamento sobre el Seguro de Riesgos Laborales, de fecha 6 de junio de 2003, y la Normativa sobre los Accidentes en Trayecto, de fecha 11 de noviembre de 2010; esta Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR, como al efecto declara, bueno y válido, en cuanto a la forma, el recurso de inconformidad interpuesto por el trabajador **TIRSO ABDALÁ RAMOS** contra la decisión del Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), de fecha 12 de octubre de 2021, mediante la cual se concluye que el trabajador no le corresponden la reapertura del caso 386609, en razón de que el diagnóstico de cefaleas no es como consecuencia del accidente ocurrido en fecha 2 de febrero de 2020, mientras estaba trabajando.

SEGUNDO: RECHAZAR, como al efecto rechaza, en cuanto al fondo, el indicado recurso de inconformidad, por los motivos expuestos; y, en consecuencia, **RATIFICA** la decisión del Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), de fecha 12 de octubre de 2022, por haber sido dictada conforme a las disposiciones de la Ley No. 87-01, de fecha 9 de mayo de 2001, y sus modificaciones y normas complementarias.

TERCERO: Se ordena la notificación de la presente resolución al trabajador **TIRSO ABDALÁ RAMOS**, a la Dirección General de Información y Defensa de los Afiliados (DIDA) y al Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), para los fines correspondientes.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de mayo del año dos mil veintidos (2022).


Dr. Jesús Feris Iglesias
Superintendente

